



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 26 de enero de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Cecilia Patiño Salazar.
<b>Demandados</b>	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2017-358
<b>Auto Interlocutorio</b>	004
<b>Asunto</b>	Decreta prueba de oficio.

Vista la respuesta allegada por Colpensiones a oficio de 16 de julio del 2020, en el que se le solicitó allegar al proceso copia completa de la investigación administrativa de dependencia realizada por esa entidad y que se aduce como fundamento para el reconocimiento a la señora María Cecilia Patiño Salazar de la pensión de sobrevivientes por la muerte de la señora María Gloria del Socorro Patiño Salazar; en su respuesta la entidad indica allegar copia de toda la documentación encontrada en su base de datos en relación con la aquí demandante, sin embargo en la poca documentación allegada no se encuentra la citada investigación administrativa, tampoco registro civil de defunción de la causante de la prestación ni de registro civil de nacimiento de esta y de la peticionaria, aquí demandante, ni copia de dictamen de invalidez realizado a esta.

Se encuentra además en Resolución GNR 174872 DEL 16/06/2016, mediante la cual se resolvió recurso de reposición contra la que reconoció la pensión de sobrevivientes, indicado que, según registro civil de defunción la causante, María Gloria del Socorro Patiño Salazar, falleció el 23/12/2010, pero que solo fue retirada de nómina de pensionados en septiembre de 2011. Y en documento obrante a fl. 68 a 70 correspondiente a la certificación No 164222018 del 26/05/ 2018, al proponer Colpensiones conciliación del litigio por pago de retroactivo faltante, se indica que las sumas giradas a nomina desde el fallecimiento de la señora Gloria hasta abril de 2011 fueron reintegradas por el banco, y giradas luego como pago a herederos a favor de la señora María Consuelo Patiño Salazar.

Visto lo anterior, encuentra el despacho inconsistencias en el trámite y reconocimiento de la pensión de invalidez, cuyo retroactivo ahora se demanda y que, según se indica a fl. 69, fue pagado a la señora María Consuelo Patiño Salazar, como heredera de la causante; razón por la cual, a efectos de mejor proveer decisión, se decretan de oficio las siguientes pruebas.

1. Requerir a la parte demandante, so pena de incurrir en fraude a resolución judicial, para que, en término de ejecutoria de este auto, informe dirección de residencia y

números telefónico de la señora María Consuelo Patiño Salazar, y dirección electrónica, si la tiene.

2. Oficiar a la directora de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Antioquia, doctora Nelly Cartagena Uran, para que en el término de quince (15) días allegue a este proceso copia del dictamen 37152 realizado el 1 de septiembre de 2011 a la señora María Cecilia Patiño Salazar, CC. 42.873.566, y copia de los soportes documentales, específicamente historia clínica y evaluación de fisiatra del 20 de abril de 2011.
3. Oficiar al presidente general de Colpensiones, doctor Juan Miguel Villa, para que en el término de un mes a partir del recibo del oficio:
  - a. Por quien corresponda, se localice expediente administrativo (que contenga la investigación de dependencia económica) en el cual se reconoció pensión de sobreviviente causada por la pensionada María Gloria del Socorro Patiño Salazar, CC. 32.463.572, a la señora María Cecilia Patiño Salazar, CC. 42.873.566, prestación solicitada por esta el 11 de noviembre de 2011 y reconocida por Colpensiones mediante Resolución GNR 90829 del 31 de marzo de 2016. Y una vez encontrado el expediente administrativo, ordene remitir copia íntegra del mismo con destino a este proceso.
  - b. Ordene, por quien corresponda, allegue a este proceso copia del expediente administrativo en el cual se reconoció y pago a la señora María Consuelo Patiño Salazar, CC. 32.475.256; las sumas reintegradas por el banco, giradas a nomina desde el fallecimiento de la señora María Gloria del Socorro Patiño Salazar, CC. 32.463.572, hasta abril de 2011.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 008 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria